Ydem

fialdad que de dos de las arrendadores
se arrendo todo lo que a su mag.
pertenecia de este servicio y asi la di
putacion con asistencia de los
alcaldes mayores y estados de la
ciudad declararon pertenecer
a los arrendadores el mismo quar
tillo por ser cossa comprehendida
en el dicho de la otra parte
y esto dixo

Lo mismo

La ciudad acordo que se le entregue a los
arrendadores porque no se
le haga la postura y aqui se
dere recudimiento para que
cobre el derecho del vino y azeyte
pertenecientes a su mag. tengan
libro quenta y razon ayudandose
a mos como asi lo que cobra
[illegible] para parte
a su mag. del derecho del mismo quar
tillo para que si por su mag.
o genero de su real y se declara
pertenecer la dicha renta a esta
ciudad y no a persona se le pueda
dar quenta de lo que a la ciudad
de la dicha renta y si se manda
rebrinco remate y no te
niendo la dicha renta y razon
de diferido en el juramento
del que cobre de la dicha
renta para que lo juren la ciudad
la y se le pague y notificado
el tal que no se ayuda de la ciudad
a la paga de la dicha renta la
mag. del dicho se mande
en el dicho en quanto toca a la
el recudimiento se remi
tio a los cavalleros diputados
de la junta para que con los
de la junta se le de

sobre los 400 R.s que deve a gueton de Bavalleros cargo al m.or domo

Pardo de Sorio mayordomo de la
ciudad se hago cargo como de
el luego se le haze de los que
[illegible] de la paga
[illegible] de la [illegible]